

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### **Artículo 7.º- Devengo e Ingreso.**

1.- La obligación de pagar la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento, por ingreso directo en la Tesorería de la Ciudad Autónoma antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 29 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesionarios de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluido,- en los padrones o matriculas de esta tasa, por anualidades en las oficinas de la Recaudación , dentro del primer trimestre de cada año.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad Autónoma en sesión celebrada el día 29 de Abril de 1999 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ANUNCIO**

## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO**

142.- Acuerdo de aprobación definitiva del expediente de Imposición y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, el Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Abril de 1.999, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Desestimación de la solicitud formulada por Gaselec S.A., con registro de entrada núm. 8.671 de fecha de entrada 20 de marzo de 1.999.

Acuerdo de aprobación definitiva de la Imposición de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, así como su Ordenanza Fiscal reguladora, se procede a la publicación del texto íntegro de la misma, de conformidad con el artículo 17.4º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, para conocimiento y efectos generales, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999.